

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Expediente N.- GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2021-429
ZONA EUGENIO ESPEJO

SEÑOR/A: TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA
C.C. / RUC: 1791842049001

Representante legal: BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE
CC./RUC: 1706569603

DIRECCIÓN DE INFRACCIÓN: WHYMPER 629 Y CORUÑA / IÑAQUITO

DIRECCIÓN DE NOIFICACIÓN: WHYMPER 629 Y CORUÑA / IÑAQUITO

Causa: Normativa Técnica Ord 001 (Artículo III.6.274)

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.- AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

1. Competencia

La competencia para emitir la respectiva resolución administrativa se fundamenta en el Art. 226 en concordancia con el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 84 del COOTAD, en su literal “o”, que manifiesta “*Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas*”

Acción de personal 0000013873, de 19 de julio de 2021, en el cual se nombra a la suscrita Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 202 del Código Orgánico Administrativo (COA); así como al sorteo interno realizado en la Dirección de Resolución el 27 de octubre de 2021.

2. Trámite y validez

Del estudio de los autos se colige que se ha dado cumplimiento al debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al procedimiento sancionador establecido en el artículo 250 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA).

El proceso es válido por no haber omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara la validez procesal.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

3. Antecedentes

3.1. De foja 1-4 consta, Oficio N° GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-0789-OF, suscrito por el Mgs. Gabriel Patricio Morales Ordoñez, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el establecimiento denominado “TRATTORIA SOLE E LUNA”, con trámite N.- 2021WEBLUAE183801, no cumple con las reglas técnicas en materia de prevención de incendios.

3.2. De fojas 5-11 consta, Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Sancionador N.- GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2021-429, de fecha 16 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. Mayra Belén Canos Suquillo funcionario Instructor/a Metropolitano/a, en el cual se le concede 10 días hábiles al señor/a **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con **C.C. / RUC: 1791842049001**, representado legalmente por BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE, con **CC./RUC: 1706569603**; para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o en su caso el allanamiento del mismo, de conformidad al Artículo 255 del Código Orgánico Administrativo (COA), acto administrativo que inicia por petición razonada del Mgs. Gabriel Patricio Morales Ordoñez, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos de Quito, quien remite el Oficio No. GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-0789-OF, mediante el cual adjunta el informe de Inspección y notificación de negado, correspondiente al trámite Nro. 2021WEBLUAE183801, con RUC 1791842049001 del establecimiento denominado “TRATTORIA SOLE E LUNA”, ubicado en las calles Whymper 629 y Coruña, sector Iñaquito considerado: “(...) *Que, una vez terminado el plazo acordado con el administrado, para dar cumplimiento con las observaciones emitidas en la primera inspección realizada el 29 de abril del 2021, se realiza una nueva inspección el 12 de mayo de 2021 con informe Nro. 125512612536818, teniéndose como resultado NEGADO y que conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, art. 178 el Representante Legal no ha solicitado la práctica de ninguna diligencia probatoria, referente a la subsanación de las disposiciones emitidas.*”; la presente causa administrativa se encuentra inmersa en la infracción y sanción administrativa que se aplican en caso de contravenir lo establecido en el Código Municipal: Título VII, Capítulo VI del Régimen Sancionatorio, Art. II.6.274: “Infracciones y sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: literal (b) Infracciones administrativas graves: Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados; subliteral (i): “No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes (...)”, artículo que fue reenumerado con números cardinales, el que corresponde a “Art. 2063.- “Infracciones y sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: b. Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i. No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos.”; notificado en legal y debida forma el 17 y 20 de septiembre de 2021.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

3.3. De fojas 12-15 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2776-P, de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el/la Abg. Mayra Belén Canos Suquillo Funcionario/a Instructor/a Metropolitano/a, en el cual dispone: Por cuanto el inculpado, a pesar de haber sido notificado en legal y debida forma, no ha dado contestación; la fase de instrucción ha concluido, en este sentido remítase el expediente al funcionario resolutor, a fin de que continúe con el trámite administrativo correspondiente, notificado el 15 de octubre de 2021.

4. Régimen jurídico aplicable

En lo principal, la normativa aplicable para el presente procedimiento administrativo sancionador es la siguiente:

4.1. Constitución de la República del Ecuador,

Artículo 76, “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. **Artículo 82,** “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. **Artículo 226,** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. **Artículo 227,** “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”. **Artículo. 426,** “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.-

4.2. Código Orgánico Administrativo (COA)

Artículo 100, “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.

Artículo 205. “Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos”.

Artículo 240.- “Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”. **Artículo 256** inciso cuarto, “...Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley...”, **Artículo 260**, “Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa

4.3. Código Orgánico De Organización Territorial

Artículo 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas;

4.4. Ordenanza Metropolitana N° 001 CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO III.6 TITULO.VII DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO, textualmente indica:

Artículo III.6.274.- Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: (...)
b) Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i) *No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)* **Artículo III.6.275.-** *En caso de reincidencia en una de las infracciones previstas en este capítulo se sancionará con el doble de multa impuesta inicialmente.”.*

La Disposición transitoria Sexta del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, publicado el 14 de julio de 2021 en el Registro Oficial, dispone que la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en el término de 30 días, reemplace la numeración de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902, de 7 de mayo de 2019, con números cardinales secuenciales, y consecutivos.”; por lo que se emite certificación que indica: (...) Por medio del presente, certifico que este documento contiene el articulado de la Ordenanza Metropolitana No. 001-2019 que contiene el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que al amparo de su Disposición Transitoria Sexta se encuentra reenumerado utilizando números cardinales secuenciales, y consecutivos, incluyendo además las siguientes reformas que ha mantenido este Instrumento hasta el 20 de julio de 2021; en base a lo cual se modifica la numeración de la siguiente manera:

Artículo 2063.- *“Infracciones y sanciones administrativas.- Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: b. Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i. No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un período mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimiento técnicos del Cuerpo de Bomberos.”;* **Artículo 2064.-** *En caso de reincidencia en una de las infracciones previstas en este capítulo se sancionará con el doble de multa impuesta inicialmente.”.*

5. Análisis

Del análisis de la documentación que obra del **Expediente Administrativo N.- GADDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2021-429**, se desprende que:

5.1. Los hechos por los que ha iniciado la presente causa son los detallados en el Oficio N° GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-0789-OF, suscrito por el Mgs. Gabriel Patricio Morales Ordoñez, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, se desprende que el establecimiento denominado “TRATTORIA SOLE E LUNA”, con trámite N.- **2021WEBLUAE183801**, no cumple con las reglas técnicas en materia de prevención de incendios, por lo que se notificó con el respectivo Acto Administrativo al/ el señor/a **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con C.C. / RUC: 1791842049001, representado

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

legalmente por BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE, con CC./RUC: 1706569603, conducta que se encuentra tipificada como infracción administrativa de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana N° 001 CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO III.6 TITULO.VII DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO Artículo III.6.274 (...) *Las infracciones administrativas y sanciones administrativas específicas que se aplicarán en caso de contravenir el régimen de prevención de incendios serán las siguientes: (...) b) Son infracciones administrativas graves, sancionadas con multa de cinco salarios básicos unificados: i) No adecuar la conducta a la norma o reglas técnicas vigentes en un periodo mayor al que se le hubiere otorgado para este propósito, luego de una inspección técnica o con ocasión de un procedimiento administrativo sancionador. En este caso, la obra o la actuación será suspendida hasta que el administrado adecúe su conducta, actuación u obra a los requerimientos técnicos del Cuerpo de Bomberos (...)*

5.2. Se debe tomar en cuenta que el Acto Administrativo de Inicio ha sido notificado en legal y debida forma, sin embargo, la administrada **NO HA COMPARECIDO** dentro del término legal otorgado y no ha justificado los hechos por los que inició el presente procedimiento administrativo, en este contexto no existen elementos que contradigan los hechos puestos en conocimiento de la autoridad instructora, en tal razón esta autoridad tiene suficientes elementos de convicción una vez que se ha probado la existencia y responsabilidad de la infracción en la persona de **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con C.C. / RUC: 1791842049001, representado legalmente por BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE, con CC. /RUC: 1706569603, por cuanto **NO HA JUSTIFICADO** la adecuación a la normativa infringida dentro de los tiempos establecidos en la normativa vigente.

6. Resolución

6.1. **PRIMERO.-** Declarar la existencia de la infracción administrativa y responsabilidad de la misma al señor/a **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con C.C. / RUC: 1791842049001, representado legalmente por BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE, con CC./RUC: 1706569603, en la(s) infracción(es) encontrada(s) y notificada(s) mediante Oficio N° GADDMQ-CBDMQ-DP-2021-0789-OF, suscrito por el Mgs. Gabriel Patricio Morales Ordoñez, Analista de Prevención e Ingeniería del Fuego 2 del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

6.2. **SEGUNDO.-** Imponer a el/la declarado/a responsable de la infracción administrativa el/la señor/a **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con C.C. / RUC: 1791842049001, representado legalmente por BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE, con CC./RUC: 1706569603, la multa de (USD 2000,00) DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100, equivalente a (5 RBU-2020) CINCO remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana, LIBRO III.6 TITULO.VII DEL RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS PARA EL LICENCIAMIENTO METROPOLITANO, Artículo 2063.

6.3. **TERCERO.-** Informar al/la administrado/a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-14620-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2021

271 del Código Orgánico Administrativo, se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo cual debe ser realizado en **el término de 10 días** contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, previniéndole de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. Realizado el pago voluntario se deberá presentar el comprobante del mismo. En caso de que el administrado optó por realizar un CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, deberá solicitarlo directamente ante la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en las calles Guayaquil y Chile del cual deberá anexar copia al expediente administrativo.

6.4. CUARTO.- Conceder el término de (15) quince días para que el/la administrado/a **TRATTORIA SOLE E LUNA CIA. LTDA**, con **C.C. / RUC: 1791842049001**, representado legalmente por **BURGOS BECDACH RODRIGO ENRIQUE**, con **CC./RUC: 1706569603**, adecue su conducta a la normativa metropolitana vigente en cuanto a cumplir con las Reglas Técnicas en materia de prevención y seguridad contra incendios; en caso de incumplimiento se procederá con la suspensión y/o clausura de las actividades del establecimiento, en concordancia con lo señalado en el Artículo 240 del Código Orgánico Administrativo.

6.5. QUINTO. – Una vez ejecutada la presente resolución, es decir la presentación del comprobante de pago de la multa impuesta procedase con el archivo del expediente administrativo.

6.6. SEXTO. - Informar al administrado el derecho que tiene de presentar los recursos administrativos a los que se crea asistido de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo (COA)

7. Notificación

Se dispone notificar la presente resolución administrativa en la dirección WHYMPER 629 Y CORUÑA / IÑAQUITO.

Abg. Maria Alexandra Feijoo Quezada
FUNCIONARIO DIRECTIVO 7

